



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Montevideo,

09/05/001/60/150

VISTO: La aprobación de la Ley N° 18.463 de 28 de enero de 2009.-

ASUNTO 3484

RESULTANDO: I) Que el artículo 1° de la referida norma, extiende hasta el mes de mayo de 2009 el plazo para que los contribuyentes rurales, abonen, sin multas ni recargos, los aportes patronales a la seguridad social correspondientes al tercer cuatrimestre del año 2008.-

II) Que el artículo 2° establece que las obligaciones cuyo vencimiento se prorroga serán exigibles con las obligaciones tributarias del primer cuatrimestre de 2009.-

III) Que por su parte, el artículo 4° de la ley faculta al Poder Ejecutivo a extender hasta el año 2010 el plazo para abonar dichos aportes, así como los correspondientes al primer y segundo cuatrimestre del año 2009.-

CONSIDERANDO: Que es voluntad del Poder Ejecutivo hacer uso de dicha facultad, postergando los pagos correspondientes al primer cuatrimestre del año 2009 hasta el mes de setiembre de 2009, haciendo exigibles en el mes de mayo próximo, los correspondiente al tercer cuatrimestre del año 2008.-

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto.-

EO/adg/

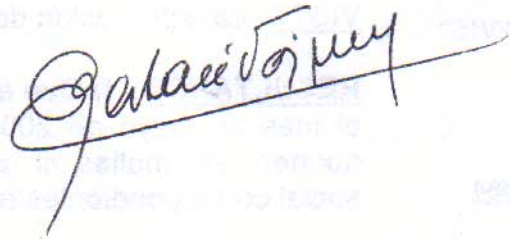
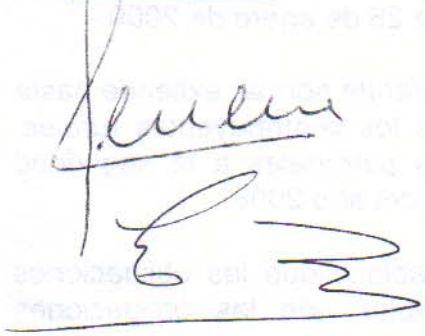
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Extiéndese hasta el mes de setiembre del corriente año, en la fecha que determine el Banco de Previsión Social, el plazo para abonar los aportes patronales a la seguridad social, correspondientes al primer cuatrimestre del año 2009, de todos los contribuyentes rurales del Banco de Previsión Social, sin que por los mismos se generen multas ni recargos por mora.-

ARTÍCULO 2°.- El plazo para el pago de las obligaciones correspondientes al tercer cuatrimestre del año 2008, cuyo vencimiento se prorrogara por el artículo 1° de la Ley N° 18.463 de 28 de enero de 2009,

vencerá en el mes de mayo de 2009, en la fecha que determine el Banco de Previsión Social.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Extiéndase hasta el mes de agosto del presente año, en la forma que determine el Banco de Previsión Social, el pago que deberá ser abonado por el Banco de Previsión Social, correspondiente al primer trimestre del año 2008, de todos los contribuyentes afiliados al Banco de Previsión Social, sin que por tal motivo se generen multas o recargos por mora.

ARTÍCULO 2º.- El plazo para el pago de las obligaciones correspondientes al tercer trimestre del año 2008, cuyo vencimiento es el día 15 de mayo de 2009, se extiende hasta el día 15 de agosto de 2009.